



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un mes, 1 peseta; tres fd., 3; seis fd., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos linea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana

ADMINISTRACIÓN:
Taller tipográfico de la
Casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remitante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO-LEY

De conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o A partir de la publicación de este Decreto-ley en la «Gaceta», la edad de jubilación de los funcionarios civiles del Estado, de todas clases y categorías, que fijan las disposiciones vigentes se considerará aumentada en dos años. No obstante, el Estado tendrá derecho de anticipar la jubilación a los funcionarios que cumplan la edad que hasta este Decreto-ley ha regido cuando la ineptitud física e intelectual de un funcionario sea patente.

Artículo 2.^o El presente Decreto-ley será aplicable a todos los Cuerpos facultativos o especiales de funcionarios civiles del Estado.

Artículo 3.^o Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo prevenido en este Decreto-ley.

Dado en Palacio a veintidós de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 175

Junta provincial de Abastos

Reunida la Junta provincial de Abastos el día 24 del corriente, ha acordado, para dar cumpli-

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA

Sección provincial de Estadística de la provincia

Circular

La Dirección general de Estadística se propone publicar mensualmente, en su «Boletín», los datos que afectan al Movimiento natural de la población de España, dentro del plazo más inmediato a aquél en que ocurren los hechos, con el fin de que sus informaciones presten veracidad o servicio a cuantas corporaciones, entidades y particulares tengan necesidad de utilizarlos.

Fundado en ésto y en evitación, al propio tiempo, de que los servicios Estadísticos referentes al estudio de la población no sufren retraso y entorpecimiento, ruego encarecidamente a los señores JUECES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA que, dentro de los cinco primeros días del próximo mes, se sirvan remitir a esta Sección las papeletas de nacimientos, matrimonios y defunciones correspondientes a las inscripciones efectuadas en el Registro civil de su cargo, en el presente mes de Junio, teniendo cuidado de consignar todos los datos que se solicitan en los boletines, y, además que en aquellos que se refiere a *abortos y nacidos muertos*, pongan en la parte superior derecha de la papeleta, si el inscripto era legítimo, ilegítimo o expósito.

Guadalajara 26 de Junio de 1926.—El Jefe de Estadística, José Carrasco.

INSPECCION PROVINCIAL DE 1.^A ENSEÑANZA DE GUADALAJARA

CIRCULAR

De acuerdo con el parecer de la Inspección de Sanidad y de Primera enseñanza provinciales, el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ha dispuesto que, como en años anteriores, se establezca el régimen de la *sesión única* en todas las Escuelas Nacionales de la provincia, a partir del 1.^o de Julio y hasta el 15 de Septiembre, cuya duración de clases será de cuatro horas por la mañana, acordando las respectivas Autoridades locales y los Maestros las más convenientes de la entrada y salida de los escolares.

Asimismo ha dispuesto nuestra primera autoridad de la provincia se recuerde a los Alcaldes y Juntas locales la oportunidad de las próximas vacaciones canículares para efectuar la higienización de los locales-escuelas, según previenen las disposiciones vigentes.

Guadalajara 25 de Junio de 1926.—El Inspector Jefe, Gregorio Jesús Rodríguez.

Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de Primera enseñanza.—Sres. Maestros Nacionales.

AVANCE CATASTRAL DE LA RIQUEZA URBANA

EDICTO

Con fecha 5 del actual ordenó la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial que se diese comienzo a los trabajos de comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Yunquera de Henares, por corresponderle en el orden reglamentario y nombró la Comisión que ha de efectuarlos, la que está compuesta del Arquitecto jefe, D. José Antonio de Agreda y González; del Aparejador, D. José López Izquierdo y del Oficial administrativo, D. Miguel Valle Gil.

En virtud del presente edicto quedan notificados todos los propietarios del término municipal expresado, tanto domiciliados como forasteros, de que los trabajos darán comienzo al día siguiente de personalizarse en el término municipal la Comisión antes citada, y asimismo queda advertido el vecindario en general de la obligación que tiene de franquear la entrada a las fincas al personal técnico y dar toda clase de facilidades para el mejor desempeño de su cometido.

Guadalajara 22 de Junio de 1926.—El Arquitecto jefe de la provincia, Joaquín María Fernández Cabello.

Con fecha 18 del actual ha ordenado la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial que se diese comienzo a los trabajos de comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Fuencemillán, por corresponderle en el orden reglamentario y nombró la Comisión que ha de efectuarlos, la que está compuesta del Arquitecto jefe, D. Joaquín María Fernández Cabello; del Aparejador, D. José Fernández Langa, y del Oficial administrativo, D. Santiago Satragno García de Rueda.

En virtud del presente edicto quedan notificados todos los propietarios del término municipal expresado, tanto domiciliados como forasteros, de que los trabajos darán comienzo al día siguiente de personalizarse en el término municipal la Comisión antes citada, y asimismo queda advertido el vecindario en general de la obligación que tiene de franquear la entrada a las fincas al personal técnico y dar toda clase de facilidades para el mejor desempeño de su cometido.

Guadalajara 22 de Junio de 1926.—El Arquitecto jefe de la provincia, Joaquín María Fernández Cabello.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

CIRCULAR

1'20 por 100 de Pagos.—Tercer trimestre.—Año económico de 1925-26

Transcurrido con exceso el plazo concedido a los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se relacionan, sin que hayan remitido las certificaciones negativas o positivas de los pagos realizados por el concepto y trimestre arriba expresados, según se les ordenaba en circular inserta en el «Boletín oficial» fecha 26 de Mayo último y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento, tengo el honor de proponer a V. S. que se reclame nuevamente por medio de dicho periódico oficial a los Ayuntamientos que se hallan en descubierto, el cumplimiento del expreso servicio, concediéndoles un plazo improrrogable de diez días; significándoles que, pasado aquél sin verificarlo, se propondrá al señor Delegado la imposición de la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedanominados.

Relación de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto:

Adobes.	Huercé (La).
Alcocer.	Mirabueno.
Abánades.	Monasterio.
Canales del Ducado.	Montarcón.
Caspueñas.	Peñalba de la Sierra.
Cendejas de Enmedio.	Pozancos.
Condemios de Abajo.	Renales.
Condemios de Arriba.	Santiuste.
Fuentelencina.	Valdeconcha.
Fuentes de la Alcarria.	Valdelagua.
Gajanejos.	Yebra.
Hontoba.	Yusita (La).

Guadalajara 25 de Junio de 1926.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Gutiérrez.

**TESORERIA - CONTADURIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA**

Relación de las certificaciones expedidas contra los contribuyentes morosos que a continuación se expresan, remitida para su publicación en el «Boletín oficial», declarán loles incuso en el primer grado de apremio y demás que determina el artículo 47 y siguientes de la vigente Instrucción de recaudación.

Pueblos, nombres de los contribuyentes, concepto e importe

Puebla de Valles.—Juana Robledillo García, derechos reales, 1158'52 pesetas.
Idem.—Mariano Sanz García, id., 579'75 pesetas.
Idem.—Angel Sanz García, id., 579'75 pesetas.
Idem.—Florencio Sanz García, id., 579'75 pesetas.
Idem.—Felix Sanz García, id., 579'75 pesetas.

Total, 3477'52 pesetas.

Guadalajara 19 de Junio de 1926.—El Tesorero Contador, F. del Campo.

Sección provincial de Pósitos

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

rovilencia: Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de deudores a los Pósitos que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.^º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909; con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedará incuso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.^º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Guadalajara a 25 de Junio de 1926.—El Jefe de la Sección, Carlos Díez de Oñate.

Relación que se cita

— Pósito de Torija —

Agustín Sanz, 510'86 pesetas.
Julian Trillo, 127'71 id.
Marceliano Redondo, 85'14 id.
Luciano Salguero, 85'14 id.
Anselmo Bonacho, 340'58 id.
Raimundo Pulido, 510'86 id.
Miguel Alejandro, 38'46 id.
Felix de las Heras, 38'46 id.
José Arroyo, 295'89 id.
Anselmo Bonacho, 340'27 id.
Simón Vicente, 152'37 id.
Alejandro Barriopedro, 73'97 id.
Lorenzo Garnero, 117'83 id.
Anselmo Bonacho, 172'87 id.

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la relación que devuelve el Recaudador durante el primero y segundo períodos de cobranza voluntaria a pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, se les declara incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término que determina el artículo 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes que se encuentren en descubierto por Aguas tercero trimestre del año actual.

Guadalajara 25 de Junio de 1926.—El Alcalde, Antonio Fernández Escobar.

No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la relación que devuelve el Recaudador durante el primero y segundo períodos de cobranza voluntaria a pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, se les declara incuros en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término que determina el artículo 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes que se encuentren en descubierto por Inquilinato cuarto trimestre del año actual.

Guadalajara 25 de Junio de 1926.—El Alcalde, Antonio Fernández Escobar.

No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la relación que devuelve el Recaudador durante el primero y segundo períodos de cobranza voluntaria a pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, se les declara incuros en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término que determina el artículo 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes que se encuentren en descubierto por Licencias de Construcción cuarto trimestre del año actual.

Guadalajara 25 de Junio de 1926.—El Alcalde, Antonio Fernández Escobar.

No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la relación que devuelve el Recaudador durante el primero y segundo períodos de cobranza voluntaria a pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, se les declara incuros en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término que determina el artículo 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes que se encuentren en descubierto por Alcantarillado del año actual.

Guadalajara 25 de Junio de 1926.—El Alcalde, Antonio Fernández Escobar.

ESTADISTICA DEMOGRAFICO-SANITARIA

se realizó en el año 1925. Los datos que se presentan en este informe corresponden al año 1926. Se han tomado los datos de la Oficina Central de Estadística del Ministerio de Hacienda, que se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, el 24 de Junio de 1926.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Distrito de Guadalajara Núm. de habitantes según censo 13.651 Término municipal de Guadalajara

MORTALIDAD

Defunciones ocurridas durante el mes de Mayo de 1926, y clasificación por causas y edades.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA

- 1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....
- 2 Tifus exantemático.....
- 3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....
- 4 Viruela
- 5 Sarampión.....
- 6 Escarlatina.....
- 7 Coqueluche.....
- 8 Difteria y crup.....
- 9 Gripe
- 10 Cólera nostras.....
- 11 Otras enfermedades epidémicas.....
- 12 Tuberculosis pulmonar
- 13 Tuberculosis de las meninges.....
- 14 Otras tuberculosis.....
- 15 Sífilis
- 16 Cáncer y otros tumores malignos.....
- 17 Meningitis simple
- 18 Hemorragia y reblandecimiento cerebral.....
- 19 Enfermedades orgánicas del corazón.....
- 20 Bronquitis aguda
- 21 Bronquitis crónica.....
- 22 Neumonía.....
- 23 Otras enfermedades del aparato respiratorio.....
- 24 Afecciones del estómago (menos cáncer)....
- 25 Diarrea y enteritis en menores de dos años
- 26 Apendicitis y tifritis.....
- 27 Hernias, obstrucciones intestinales.....
- 28 Cirrosis del hígado
- 29 Nefritis y mal de Bright.....
- 30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....
- 31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebre puerperal
- 32 Otros accidentes puerperales.....
- 33 Debilidad congénita y vicios de conformación.....
- 34 Senilidad.....
- 35 Otras enfermedades.....

Totales por edades.....

De 0 a 4 años.....

De 5 a 19 años.....

De 20 a 39 años.....

De 40 a 59 años.....

De 60 años en adelante.....

Resumen total.....

De edad desconocida.....

Enfermedades tratadas en el hospital de Guadalajara.....

Enfermedades tratadas en el hospital de Guadalajara.....

Total general.....

NACIMIENTOS

Legítimos.....

Mortuorios.....

Total

Legítimos.....

Mortuorios

מִתְּבָרֶךְ יְהוָה אֱלֹהֵינוּ וְאֶת־
שְׁמָךְ נַאֲמַר בְּרָכָה
בְּרָכָה בְּרָכָה בְּרָכָה

S. I. D. DE LOS PUEBLOS INCLUIDOS EN EL PLAN CORRESPONDIENTE AL AÑO
Pertenecientes de la pertenencia de los montes de utilidad pública de los pueblos incluidos en el plan correspondiente al año
RELACION de los montes de utilidad pública de los pueblos incluidos en el plan correspondiente al año
REESTADO 1926-1927, aprobado por el Ilmo. Sr. Inspector de la 8.^a Región en 27 de Mayo de 1926 y cuyas subastas se anunciarán oportunamente por los respectivos Ayuntamientos, con arreglo a lo dispuesto en el R. D. de 17 de Octubre de 1925.
En virtud de lo establecido en el art. 1º del mencionado Real Decreto, se establecen las siguientes condiciones generales de ejecución de los mencionados Ayuntamientos:

Se publican a continuación de la relación los plegos que remitirán oportunamente a las Alcaldías, que suscribe, que provechamientos de maderas, leñas y pastos. Para los restantes se reclutarán los pliegos especiales por el Jefe que suscribe,

Estado n.º I.—Aprovechamiento de maderas.

NOMBRE DEL MONTE	Número del monte	TASAACION		Observaciones	
		Metros cúbicos.	Leñas	Metros cúbicos.	Leñas
20 Pinar y Dehesa.....	45,	40	324	45	364
22 Pinar y Dehesa.....	45,	44	356	50	50
33 Valdeyilón y otros..	50	44	1.645	50	50
106 Dehesa boyal Arriba.	50	65	2.790	50	50
109 Pinar	50	110	3.075	50	50
116 Sabinar	50	75	3.275	50	50
118 Dehesa boyal y Pinar,	50	100	3.300	50	50
133 Dehesa Espineda	50	135	3.390	50	50
136 Dehesa Arriba y otros	50	200	1.200	50	50
151 Bustares y otros	50	200	55	50	50
179 Dehesa boyal	50	135	100	50	50
191 Pinar	50	776	70	50	50
223 Pinar	50	300	25	50	50
Poveda de la Sierra.....	150	100	100	100	100
Rucia y otros.....	180	100	100	100	100

Observaciones

32 Sierra Pela.....	Romanillos de Atienza.....	250	250
33 Valdeahúnmed y otro.....	Sierres.....	264	264
34 Dehesa, Porrillo y otro.....	Somolinios.....	50	100
35 Sierrenela (La).....	Valdelombo.....	50	162
36 Sierrenela (La).....	Briñiega.....	50	50
37 Monte Menor.....	Idem.....	250	200
38 Dehesa, Chica.....	Hita (La).....	500	250
39 Tajadas (Las).....	Padilla de Hita.....	500	500
40 Dehesa.....	Peralveche.....	250	350
41 Pinar (El) y otros.....	Reconeno (El).....	250	350
42 Barrancos.....	Valderrehollo.....	200	50
43 Presuras.....	Idem.....	350	350
44 Hoyas (Las).....	Idem.....	200	100
45 Chozas.....	Vela.....	100	100
46 Bascose, (La) y otros.....	Arbeletes.....	100	100
47 Hoyo Rebolillo y otros.....	Armallones.....	100	100
48 Quemarama y otro.....	Idem.....	200	100
49 Serrezuela y otros.....	Azánón.....	60	60
50 Barrancos.....	Cifuentes.....	200	50
51 Presuras.....	Huertapelayo.....	100	200
52 Hoyas (Las).....	Maniel.....	100	50
53 Chozas.....	Ocidentejo.....	100	100
54 Moratillas.....	Paenza (La).....	75	50
55 Umbria del Estepar y otros.....	Benales.....	150	150
56 Robledal y Muñolas.....	Torrequadra de Valles.....	150	150
57 Lastrilla y Enebras.....	Trillo.....	150	150
58 Horcajuelo y otros.....	Valtablado del Río.....	200	200
59 Majada Verde y otros.....	Viana de Mondéjar.....	150	150
60 Dehesa oro lado del Río.....	Zaorejas.....	200	200
61 Dehesa, Boyal.....	Campillo de Dueñas.....	150	150
62 Canaleja, (La).....	Castellar de la Mueña.....	150	150
63 Moratillas.....	Onbillaje de la Sierra.....	150	150
64 Matilla y otros.....	Onbillaje del Sifio.....	150	150
65 Dehesa Arriba y otros.....	Quequilla.....	150	150
66 Hontanar y otros.....	Estables.....	150	150
67 Sierretilla y otros.....	Hombraños.....	100	100
68 Tejerías.....	Molina de Aragón.....	100	200
69 Dehesa y otros.....	Pardos.....	100	200
70 Calderones y Bacieros.....	Pedregal (El).....	100	200
71 Chaparral.....	Pobo de Dueñas (La).....	100	200
72 Ainsante.....	Anchuela del Pedregal.....	100	200
73 Dehesa, royal.....	Anchuela del Pedregal (Tordespal).....	100	200
74 Dehesa Vieja.....	Torrequadra de Valles.....	100	200
75 Horcajuelo y otros.....	Trillo.....	100	200
76 Majada Verde y otros.....	Valtablado del Río.....	100	200
77 Dehesa otoño lado del Río.....	Viana de Mondéjar.....	100	200
78 Cabeza, Gorda.....	Zaorejas.....	100	200
79 Dehesa, de las Parras.....	Campillo de Dueñas.....	100	200
80 Dehesa, Párras.....	Castellar de la Mueña.....	100	200
81 Dehesa, Nieve.....	Onbillaje de la Sierra.....	100	200
82 Matilla y otros.....	Onbillaje del Sifio.....	100	200
83 Dehesa Arriba y otros.....	Quequilla.....	100	200
84 Sierretilla y otros.....	Estables.....	100	200
85 Calderones y Bacieros.....	Hombraños.....	100	200
86 Poblaencar.....	Molina de Aragón.....	100	200
87 Pinares.....	Pardos.....	100	200
88 Dehesa, royal.....	Pedregal (El).....	100	200
89 Dehesa, royal.....	Pobo de Dueñas (La).....	100	200
90 Calderones y Bacieros.....	Anchuela del Pedregal.....	100	200
91 Horcajuelo y otros.....	Torrequadra de Valles.....	100	200
92 Majada Verde y otros.....	Trillo.....	100	200
93 Dehesa, Valdelegua, (La) y otros.....	Valtablado del Río.....	100	200
94 Dehesa, Valdarreros, y otros.....	Viana de Mondéjar.....	100	200
95 Dehesa.....	Zaorejas.....	100	200
96 Hontanar y otros.....	Campillo de Dueñas.....	100	200
97 Sierretilla y otros.....	Castellar de la Mueña.....	100	200
98 Dehesa, Nieve.....	Onbillaje de la Sierra.....	100	200
99 Dehesa, royal.....	Onbillaje del Sifio.....	100	200
100 Dehesa, royal.....	Quequilla.....	100	200
101 Dehesa, royal.....	Estables.....	100	200
102 Tejerías.....	Hombraños.....	100	200
103 Calderones y Bacieros.....	Molina de Aragón.....	100	200
104 Dehesa, B. jera.....	Pardos.....	100	200
105 Chaparral.....	Pedregal (El).....	100	200
106 Ainsante.....	Pobo de Dueñas (La).....	100	200
107 Calderones y Bacieros.....	Anchuela del Pedregal.....	100	200
108 Calderones y Bacieros.....	Torrequadra de Valles.....	100	200
109 Calderones y Bacieros.....	Trillo.....	100	200
110 Calderones y Bacieros.....	Valtablado del Río.....	100	200
111 Calderones y Bacieros.....	Viana de Mondéjar.....	100	200
112 Calderones y Bacieros.....	Zaorejas.....	100	200
113 Calderones y Bacieros.....	Campillo de Dueñas.....	100	200
114 Calderones y Bacieros.....	Castellar de la Mueña.....	100	200
115 Calderones y Bacieros.....	Onbillaje de la Sierra.....	100	200
116 Calderones y Bacieros.....	Onbillaje del Sifio.....	100	200
117 Calderones y Bacieros.....	Quequilla.....	100	200
118 Calderones y Bacieros.....	Estables.....	100	200
119 Calderones y Bacieros.....	Hombraños.....	100	200
120 Calderones y Bacieros.....	Molina de Aragón.....	100	200
121 Calderones y Bacieros.....	Pardos.....	100	200
122 Calderones y Bacieros.....	Pedregal (El).....	100	200
123 Calderones y Bacieros.....	Pobo de Dueñas (La).....	100	200
124 Calderones y Bacieros.....	Torrequadra de Valles.....	100	200
125 Calderones y Bacieros.....	Trillo.....	100	200
126 Calderones y Bacieros.....	Valtablado del Río.....	100	200
127 Calderones y Bacieros.....	Viana de Mondéjar.....	100	200
128 Calderones y Bacieros.....	Zaorejas.....	100	200
129 Calderones y Bacieros.....	Campillo de Dueñas.....	100	200
130 Calderones y Bacieros.....	Castellar de la Mueña.....	100	200
131 Calderones y Bacieros.....	Onbillaje de la Sierra.....	100	200
132 Calderones y Bacieros.....	Onbillaje del Sifio.....	100	200
133 Calderones y Bacieros.....	Quequilla.....	100	200
134 Calderones y Bacieros.....	Estables.....	100	200
135 Calderones y Bacieros.....	Hombraños.....	100	200
136 Calderones y Bacieros.....	Molina de Aragón.....	100	200
137 Calderones y Bacieros.....	Pardos.....	100	200
138 Calderones y Bacieros.....	Pedregal (El).....	100	200
139 Calderones y Bacieros.....	Pobo de Dueñas (La).....	100	200
140 Calderones y Bacieros.....	Torrequadra de Valles.....	100	200
141 Calderones y Bacieros.....	Trillo.....	100	200
142 Calderones y Bacieros.....	Valtablado del Río.....	100	200
143 Calderones y Bacieros.....	Viana de Mondéjar.....	100	200
144 Calderones y Bacieros.....	Zaorejas.....	100	200
145 Calderones y Bacieros.....	Campillo de Dueñas.....	100	200
146 Calderones y Bacieros.....	Castellar de la Mueña.....	100	200
147 Calderones y Bacieros.....	Onbillaje de la Sierra.....	100	200
148 Calderones y Bacieros.....	Onbillaje del Sifio.....	100	200
149 Calderones y Bacieros.....	Quequilla.....	100	200
150 Calderones y Bacieros.....	Estables.....	100	200
151 Calderones y Bacieros.....	Hombraños.....	100	200
152 Calderones y Bacieros.....	Molina de Aragón.....	100	200
153 Calderones y Bacieros.....	Pardos.....	100	200
154 Calderones y Bacieros.....	Pedregal (El).....	100	200
155 Calderones y Bacieros.....	Pobo de Dueñas (La).....	100	200
156 Calderones y Bacieros.....	Torrequadra de Valles.....	100	200
157 Calderones y Bacieros.....	Trillo.....	100	200
158 Calderones y Bacieros.....	Valtablado del Río.....	100	200
159 Calderones y Bacieros.....	Viana de Mondéjar.....	100	200
160 Calderones y Bacieros.....	Zaorejas.....	100	200
161 Calderones y Bacieros.....	Campillo de Dueñas.....	100	200
162 Calderones y Bacieros.....	Castellar de la Mueña.....	100	200
163 Calderones y Bacieros.....	Onbillaje de la Sierra.....	100	200
164 Calderones y Bacieros.....	Onbillaje del Sifio.....	100	200
165 Calderones y Bacieros.....	Quequilla.....	100	200
166 Calderones y Bacieros.....	Estables.....	100	200
167 Calderones y Bacieros.....	Hombraños.....	100	200
168 Calderones y Bacieros.....	Molina de Aragón.....	100	200
169 Calderones y Bacieros.....	Pardos.....	100	200
170 Calderones y Bacieros.....	Pedregal (El).....	100	200
171 Calderones y Bacieros.....	Pobo de Dueñas (La).....	100	200
172 Calderones y Bacieros.....	Torrequadra de Valles.....	100	200
173 Calderones y Bacieros.....	Trillo.....	100	200
174 Calderones y Bacieros.....	Valtablado del Río.....	100	200
175 Calderones y Bacieros.....	Viana de Mondéjar.....	100	200
176 Calderones y Bacieros.....	Zaorejas.....	100	200
177 Calderones y Bacieros.....	Campillo de Dueñas.....	100	200
178 Calderones y Bacieros.....	Castellar de la Mueña.....	100	200
179 Calderones y Bacieros.....	Onbillaje de la Sierra.....	100	200
180 Calderones y Bacieros.....	Onbillaje del Sifio.....	100	200
181 Calderones y Bacieros.....	Quequilla.....	100	200
182 Calderones y Bacieros.....	Estables.....	100	200
183 Calderones y Bacieros.....	Hombraños.....	100	200
184 Calderones y Bacieros.....	Molina de Aragón.....	100	200
185 Calderones y Bacieros.....	Pardos.....	100	200
186 Calderones y Bacieros.....	Pedregal (El).....	100	200
187 Calderones y Bacieros.....	Pobo de Dueñas (La).....	100	200
188 Calderones y Bacieros.....	Torrequadra de Valles.....	100	200
189 Calderones y Bacieros.....	Trillo.....	100	200
190 Calderones y Bacieros.....	Valtablado del Río.....	100	200
191 Calderones y Bacieros.....	Viana de Mondéjar.....	100	200
192 Calderones y Bacieros.....	Zaorejas.....	100	200
193 Calderones y Bacieros.....	Campillo de Dueñas.....	100	200
194 Calderones y Bacieros.....	Castellar de la Mueña.....	100	200
195 Calderones y Bacieros.....	Onbillaje de la Sierra.....	100	200
196 Calderones y Bacieros.....	Onbillaje del Sifio.....	100	200
197 Calderones y Bacieros.....	Quequilla.....	100	200
198 Calderones y Bacieros.....	Estables.....	100	200
199 Calderones y Bac			

33 Valdehumero y otro.....	Sienes.....	600	3	50	20	860	El ganado vacuno puede pastar, indistintamente, en los montes
34 Dehesa Portillo y otros.....	Somolinos.....	500	3	45	0	560	En los números 13 y 14, s. dícto de Mayo.
35 Quiebra de la Portezuela y otros.....	Ilem.....	30	3	5	0	145	El granadonlanar puede pastar, indistintamente, en los montes
36 Sierra de la Cabeza (La)	Valdelelbo.....	125	3	10	0	1765	En los números 14 y 15, s. dícto de Mayo, hasta que se cumplan los diez años.
37 Sierra del Despoblado de To-	Valdelelbo.....	715	3	10	0	1765	El ganado cabrío exclusivamente en el monte núm. 16.
38 Diquequebrada.....	Idem.....	335	3	14	20	10	335
39 Valdeyilón y otros.....	Villacadima.....	1000	3	75	0	1570	Derechos pagados a la Junta, 200 días no tienen que pagar.
40 Dehesa del Corrajejo.....	Balconete.....	250	3	75	0	250	En los montes de los que se cumplen los diez años, tienen que pagar.
41 Tullar (El).....	Barrionopedro.....	100	3	75	0	250	El pago solo se adeudará para los que no cumplen los diez años.
42 Monta Menor.....	Brizuega.....	400	3	75	0	6400	Deberá abonar el pago correspondiente con su A. D. P. E. y la cuota que pague.
43 Reyerta Chica.....	Budia.....	750	3	80	0	8620	Con licencia para la jura en el momento de la compra o venta.
44 Pinarejos.....	Budia.....	200	3	75	0	250	M.º 567.000 correspondiente a su alta por los diez años.
45 Tajadas (Las).....	Hita.....	300	3	80	0	600	Este aprovechamiento no se subasta. Deberá adjudicarse proporcionalmente a los vecindarios de Hita y Copernal.
46 Quintanar.....	Irene.....	200	3	80	0	650	Declarado Dehesa royal.
47 Dehesa.....	Padilla de Hita.....	500	3	80	0	200	Ranuras pagadas, 200 días no tienen que pagar.
48 Pinar (El) y otros.....	Peralesche.....	600	3	15	0	560	En los montes que cumplen los diez años, tienen que pagar.
49 Serranuela y otros.....	Requenico (El).....	1400	3	15	0	2435	En los montes que cumplen los diez años, tienen que pagar.
50 Barrancos.....	Valderrebollo.....	1200	3	150	0	1690	En los montes que cumplen los diez años, tienen que pagar.
51 Presneras.....	Idem.....	1600	3	150	0	900	Deberá abonar el pago correspondiente a los diez años.
52 Hoyas (Las).....	Idem.....	100	3	15	0	750	Percebe el pago correspondiente a los diez años.
53 Choza.....	Yela.....	100	3	15	0	550	Percebe el pago correspondiente a los diez años.
54 Riada.....	Idem.....	650	3	15	0	100	Percebe el pago correspondiente a los diez años.
55 Valdehuentas y otros.....	Idem.....	600	3	15	0	550	Percebe el pago correspondiente a los diez años.
56 Ras cosa La y otros.....	Arbeteta.....	1500	3	32	0	3610	Percebe el pago correspondiente a los diez años.
57 Hoyo Redondillo y otro.....	Armallores.....	3500	3	75	20	3610	Percebe el pago correspondiente a los diez años.
58 Quesmarrama y otro.....	Azañón.....	300	3	175	20	7260	Percebe el pago correspondiente a los diez años.
59 Dehesa Balastros.....	Idem.....	300	3	50	25	1475	Percebe el pago correspondiente a los diez años.
60 Dehesa de las Cañas.....	Cifuentes.....	300	3	300	0	3500	Percebe el pago correspondiente a los diez años.
61 Dehesa royal.....	Cifuentes.....	600	3	40	0	1270	Vedada la entrada de los cabras en los barrancos que vierten a la vega.

62 Dehesa de Santo Domingo.....	Durón.....	400	3	400	0	400	Concedidas las cabras, respetando la última corte tallar.
63 Cabeza Pinosa.....	Huertapelayo.....	800	3	400	0	2800	Percebe el pago correspondiente a los diez años.
64 Canaleja La.....	Ilem.....	200	3	100	0	700	Percebe el pago correspondiente a los diez años.
65 Moratilla.....	Mantiel.....	900	3	500	0	2900	Percebe el pago correspondiente a los diez años.
66 Pinarejo y Llano.....	Ocantejo.....	900	3	500	0	560	Guarniciones de cabras y trigo correspondientes a los diez años.
67 Requejadas (Las).....	Idem.....	500	3	10	0	317	Percebe el pago correspondiente a los diez años.
68 Umbria del Estepar y otros.....	Idem.....	150	3	10	0	317	Percebe el pago correspondiente a los diez años.
69 Monte Alejo.....	Puertua (La).....	500	3	10	0	317	Percebe el pago correspondiente a los diez años.
70 Bobedal y Muralas.....	Idem.....	60	3	10	0	317	Percebe el pago correspondiente a los diez años.
71 Dehesa de los Hoyos.....	Bénares (El).....	700	3	100	0	317	Percebe el pago correspondiente a los diez años.
72 Lasfrilla y Encobriles.....	Idem.....	100	3	40	0	1060	Yega completa en los tallares.
73 Palancar y Hoyos.....	Bugullal (El).....	100	3	20	0	640	Percebe el pago correspondiente a los diez años.
74 Majada Verda y otros.....	Torrecedrada de Valles (El).....	500	3	20	0	640	Percebe el pago correspondiente a los diez años.
75 Dehesa Monte Abajo.....	Trillo.....	300	3	100	0	350	Percebe el pago correspondiente a los diez años.
76 Dehesa otro lado del Rio.....	Idem.....	300	3	100	0	350	Percebe el pago correspondiente a los diez años.
77 Collo (El).....	Valdelagua (El).....	400	3	100	0	350	Percebe el pago correspondiente a los diez años.
78 Hito.....	Idem.....	150	3	20	0	350	Percebe el pago correspondiente a los diez años.
79 Gabaza Gorda.....	Vallabrido del Rio.....	600	3	500	0	3610	Percebe el pago correspondiente a los diez años.
80 Gabaza Grande.....	Idem.....	300	3	250	0	3610	Percebe el pago correspondiente a los diez años.
81 Dehesa de las Parras.....	Viana de Mondéjar.....	300	3	60	40	1730	Percebe el pago correspondiente a los diez años.
82 Dehesa roja.....	Almazara de Coopera.....	300	3	60	40	1730	Percebe el pago correspondiente a los diez años.
83 Dehesa roja.....	Almazara de Coopera.....	300	3	60	40	1730	Percebe el pago correspondiente a los diez años.
84 Dehesa de la Cabeza.....	Zaorejas (Los) Montes (El).....	1000	3	100	0	350	Percebe el pago correspondiente a los diez años.
85 Dehesa de los Valles.....	Idem.....	1000	3	100	0	350	Percebe el pago correspondiente a los diez años.
86 Pinar (El).....	Idem.....	1000	3	100	0	350	Percebe el pago correspondiente a los diez años.
87 Dehesa del Cerro.....	Almíruete.....	500	3	15	0	625	En el monte 88 pastarán en toda época 100 lanares, 250 cabras y 40 vacas; desde 1.º de Agosto a 1.º de Abril pueden pastar hasta 600 cabras, prohibiendo en absoluto los machos cabrios en toda época; desde 1.º de Diciembre a 1.º de Abril podrán entrar en el 88 el ganado lanar, vedándose los tallares; el ganado mayor pasará en el 87.
88 Dehesa de los Valles.....	Alpedrete de la Sierra.....	250	3	15	0	250	En el monte 88 pastarán en toda época 100 lanares, 250 cabras y 40 vacas; desde 1.º de Agosto a 1.º de Abril pueden pastar hasta 600 cabras, prohibiendo en absoluto los machos cabrios en toda época; desde 1.º de Diciembre a 1.º de Abril podrán entrar en el 88 el ganado lanar, vedándose los tallares; el ganado mayor pasará en el 87.
89 Pinar (El).....	Boedano.....	650	3	15	0	331	En el monte 88 pastarán en toda época 100 lanares, 250 cabras y 40 vacas; desde 1.º de Agosto a 1.º de Abril pueden pastar hasta 600 cabras, prohibiendo en absoluto los machos cabrios en toda época; desde 1.º de Diciembre a 1.º de Abril podrán entrar en el 88 el ganado lanar, vedándose los tallares; el ganado mayor pasará en el 87.
90 Rebollar.....	Idem.....	60	3	15	0	30	En el monte 88 pastarán en toda época 100 lanares, 250 cabras y 40 vacas; desde 1.º de Agosto a 1.º de Abril pueden pastar hasta 600 cabras, prohibiendo en absoluto los machos cabrios en toda época; desde 1.º de Diciembre a 1.º de Abril podrán entrar en el 88 el ganado lanar, vedándose los tallares; el ganado mayor pasará en el 87.
91 Vertientes del Lozoya.....	Idem.....	126	3	15	0	64	En el monte 88 pastarán en toda época 100 lanares, 250 cabras y 40 vacas; desde 1.º de Agosto a 1.º de Abril pueden pastar hasta 600 cabras, prohibiendo en absoluto los machos cabrios en toda época; desde 1.º de Diciembre a 1.º de Abril podrán entrar en el 88 el ganado lanar, vedándose los tallares; el ganado mayor pasará en el 87.
92 Dehesa de los Hoyos Dorados.....	Idem.....	600	3	15	0	306	En el monte 88 pastarán en toda época 100 lanares, 250 cabras y 40 vacas; desde 1.º de Agosto a 1.º de Abril pueden pastar hasta 600 cabras, prohibiendo en absoluto los machos cabrios en toda época; desde 1.º de Diciembre a 1.º de Abril podrán entrar en el 88 el ganado lanar, vedándose los tallares; el ganado mayor pasará en el 87.
93 Almunidero de la Hoya.....	Idem.....	1500	3	15	0	955	En el monte 88 pastarán en toda época 100 lanares, 250 cabras y 40 vacas; desde 1.º de Agosto a 1.º de Abril pueden pastar hasta 600 cabras, prohibiendo en absoluto los machos cabrios en toda época; desde 1.º de Diciembre a 1.º de Abril podrán entrar en el 88 el ganado lanar, vedándose los tallares; el ganado mayor pasará en el 87.
94 Carralero del Bustar.....	Idem.....	790	3	14	0	400	En el monte 88 pastarán en toda época 100 lanares, 250 cabras y 40 vacas; desde 1.º de Agosto a 1.º de Abril pueden pastar hasta 600 cabras, prohibiendo en absoluto los machos cabrios en toda época; desde 1.º de Diciembre a 1.º de Abril podrán entrar en el 88 el ganado lanar, vedándose los tallares; el ganado mayor pasará en el 87.
95 Cabeza del Vile.....	Idem.....	400	3	100	0	1480	En el monte 88 pastarán en toda época 100 lanares, 250 cabras y 40 vacas; desde 1.º de Agosto a 1.º de Abril pueden pastar hasta 600 cabras, prohibiendo en absoluto los machos cabrios en toda época; desde 1.º de Diciembre a 1.º de Abril podrán entrar en el 88 el ganado lanar, vedándose los tallares; el ganado mayor pasará en el 87.
96 Charcales y otros.....	Majaelrayo.....	190	2	25	0	244,50	En el monte 88 pastarán en toda época 100 lanares, 250 cabras y 40 vacas; desde 1.º de Agosto a 1.º de Abril pueden pastar hasta 600 cabras, prohibiendo en absoluto los machos cabrios en toda época; desde 1.º de Diciembre a 1.º de Abril podrán entrar en el 88 el ganado lanar, vedándose los tallares; el ganado mayor pasará en el 87.
97 Dehesa de Majadas Viejas.....	Idem.....	190	2	25	0	244,50	En el monte 88 pastarán en toda época 100 lanares, 250 cabras y 40 vacas; desde 1.º de Agosto a 1.º de Abril pueden pastar hasta 600 cabras, prohibiendo en absoluto los machos cabrios en toda época; desde 1.º de Diciembre a 1.º de Abril podrán entrar en el 88 el ganado lanar, vedándose los tallares; el ganado mayor pasará en el 87.
98 Dehesa Robledo.....	Retiendas.....	400	3	200	0	900	En el monte 88 pastarán en toda época 100 lanares, 250 cabras y 40 vacas; desde 1.º de Agosto a 1.º de Abril pueden pastar hasta 600 cabras, prohibiendo en absoluto los machos cabrios en toda época; desde 1.º de Diciembre a 1.º de Abril podrán entrar en el 88 el ganado lanar, vedándose los tallares; el ganado mayor pasará en el 87.
99 Palancar (El).....	Tamajeda.....	300	3	200	0	900	En el monte 88 pastarán en toda época 100 lanares, 250 cabras y 40 vacas; desde 1.º de Agosto a 1.º de Abril pueden pastar hasta 600 cabras, prohibiendo en absoluto los machos cabrios en toda época; desde 1.º de Diciembre a 1.º de Abril podrán entrar en el 88 el ganado lanar, vedándose los tallares; el ganado mayor pasará en el 87.
100 Barranco de la Jara.....	Torrebelén.....	600	3	20	0	900	En el monte 88 pastarán en toda época 100 lanares, 250 cabras y 40 vacas; desde 1.º de Agosto a 1.º de Abril pueden pastar hasta 600 cabras, prohibiendo en absoluto los machos cabrios en toda época; desde 1.º de Diciembre a 1.º de Abril podrán entrar en el 88 el ganado lanar, vedándose los tallares; el ganado mayor pasará en el 87.
101 Dehesa royal.....	Alstrante.....	800	3	20	0	800,5	En el monte 88 pastarán en toda época 100 lanares, 250 cabras y 40 vacas; desde 1.

142 Común de Bétera.....	Hombraudos (Señorío Molina)	2000	3	60	40	3	2460
143 Sierravilla y otros.....	Hombraudos.....	100	3	75	70	3	100
144 Dehesa boyal y Realengos.....	Torente.....	200	80	3	20	3	440
i45 Despeñaburros y otros.....	Cuevas y bradas.....	100	3	30	30	3	100
146 Dehesa Honrancantes.....	Idem.....	{ 300	80	3	40	3	880
146 Hoya de las Vacas.....	Lebrancén.....	300	40	3	10	3	420
148 Bocha de la Carcoma y otros.....	Motos.....	200	30	3	30	3	320
149 Dehesa.....	Oimed Cobetas (Ducado Híjar)	600	100	3	30	3	1070
150 Pinar.....	Idem (Idem).....	300	40	3	36	3	460
151 Bastares y otros.....	Megina.....	300	40	3	15	3	400
152 Tejeras.....	Molina de Aragón.....	900	30	3	75	3	1080
153 Dehesa boyal.....	Motos.....	12700	30	3	20	3	1700
154 Costarazos.....	Olmeda Cobetas (Ducado Híjar)	500	60	3	10	3	620
155 Dehesa boyal.....	Idem (Idem).....	500	100	3	20	3	1300
156 Zarrojil y Rocha.....	Pardos.....	200	30	3	30	3	200
160 Dehesa y otros.....	Paralejos de las Truchas.....	500	50	3	20	3	1180
163 Dehesa Cacería.....	Idem.....	500	100	3	10	3	1200
164 Dehesa Saceda.....	Idem.....	500	100	3	10	3	1200
165 Muela Utiel.....	Idem.....	500	100	3	10	3	1200
166 Padrizas y Rasón.....	Idem.....	500	100	3	10	3	1200
167 Rochas de Tajo.....	Idem.....	200	50	3	30	3	1200
168 Barranco Horro.....	Pinilla de Molina.....	160	30	3	30	3	1200
169 Cabeza Pinilla.....	Idem.....	200	30	3	30	3	1200
170 Dehesa Piquernuela.....	Piqueñas.....	200	30	3	40	3	390
170bis El Pinillo.....	Idem.....	1000	90	3	20	3	1450
171 Calderones Y Bacieros.....	Pedregal (El).....	1500	200	3	20	3	2550
172 Campillo de Fraguas.....	Pobo de Dueñas.....	800	30	3	10	3	1200
173 Dehesa Hoz y otros.....	Idem.....	200	30	3	10	3	1200
174 Dehesa Parra.....	Pedregal (El).....	700	20	3	8	3	360
175 Dehesa Reinetas.....	Idem.....	200	30	3	10	3	1200
176 Palancarejo.....	Pobo de Dueñas.....	200	30	3	30	3	1200
177 Valdebutera.....	Idem.....	300	30	3	30	3	1200
178 Vagnerizas y otros.....	Pedregal (El).....	800	30	3	30	3	1200
179 Dehesa boyal.....	Poveda de la Sierra.....	200	30	3	30	3	1200
180 Ranca y otros.....	Idem.....	200	30	3	30	3	1200
181 Machorro Bervalle y otros.....	Idem.....	2000	140	3	20	3	2280
182 Majada Alta y otros.....	Idem.....	300	30	3	30	3	1200
183 Majilla y otros.....	Idem.....	200	30	3	30	3	1200
184 Umbría Pié de Tajo.....	Rillo de Gallo (Señ.º Molina)	600	80	3	30	3	600
185 Conún Carracaña.....	Rillo de Gallo (Señ.º Molina)	600	80	3	30	3	1210
186 Dehesa Villacabras.....	Idem.....	600	80	3	30	3	760
187 Navas y Hoya Rasa.....	Taravilla.....	200	50	3	30	3	300
188 Dehesa Santa Cecilia.....	Rueda de la Sierra.....	300	25	3	30	3	1780
189 Dehesa Valdeaguana.....	Selas.....	700	25	3	30	3	300
190 Entramedicho.....	Idem (Señorío de Molina)	300	25	3	30	3	1750
191 Pinar.....	Idem.....	1500	250	3	30	3	200
192 Cañadas.....	Seriles.....	200	25	3	30	3	1100
193 Navalarroza y otros.....	Idem.....	900	100	3	30	3	1000
196 Rebollar.....	Taravilla.....	600	80	3	30	3	570
197 Dehesa boyal y Besilengos.....	Terraza (Ventosa)	200	50	3	30	3	760
198 Dehesa.....	Terzagia (Teroleja)	200	50	3	30	3	760
200 Dehesa boyal.....	Idem (Teroleja)	400	40	3	30	3	760
201 Dehesa boyal.....	Terzaga.....	500	20	3	30	3	350
202 Dehesa boyal.....	Tierzo.....	200	30	3	30	3	560
203 Dehesa Madneña.....	Tordellego.....	400	20	3	30	3	380
204 Dehesa.....	Tordesilos.....	300	20	3	30	3	380
	Torreencadrada Molina (Otilia)						

205 Dehesa boyal.....	Idem.....	300	3	30	30	3	420
207 Marilla y otros.....	Torribera.....	400	3	30	30	3	400
208 Dehesa de San Nicolás.....	Traid.....	1000	100	3	30	3	1200
209 Campillo y otro.....	Idem.....	300	50	3	25	3	430
210 Dehesa boyal.....	Torremochuelas.....	500	50	3	30	3	720
211 Dehesa boyal.....	Vahermoso.....	500	50	3	30	3	840
212 Dehesa boyal.....	Idem (Escaler)	500	50	3	30	3	700
213 Cebadales y otros.....	Idem (idem)	200	30	3	30	3	2000
214 Puntal y otros.....	Villar Cobeta (Ducado Híjar)	700	70	3	30	3	640
215 Reserva.....	Idem (Torojila)	400	40	3	30	3	1300
216 Utrilla Lorente y otros.....	Idem.....	300	50	3	30	3	1210
217 El Pinar.....	Alocén.....	1000	100	3	30	3	600
218 Veginillas.....	Anón.....	200	50	3	30	3	735
219 Dehesa boyal.....	Castilforte.....	200	50	3	30	3	735
220 Velasco y otros.....	Bonanones.....	700	300	3	30	3	840
221 Dehesa Buey Alhaja.....	Salmerón.....	600	50	3	30	3	700
223 Pinar.....	Vadieconcha.....	400	100	3	30	3	600
224 Dehesa.....	Villaseixousa de Palositos	300	100	3	30	3	1050
225 Marjal.....	Anguita.....	500	20	3	30	3	500
226 Marjal.....	Carabias.....	600	20	3	30	3	1200
227 Tejedal.....	Imón.....	450	20	3	30	3	680
228 Peña del Gato.....	Pozancos.....	600	100	3	30	3	720
229 Pinar.....	Sigüenza.....	672	20	3	30	3	672
230 Rebollar.....	Idem.....	1000	20	3	30	3	2000
231 Dehesa.....	Torremocha del Campo	500	16	3	25	3	680
A Tejera Negra y Renobilal.....	Cantalojas (Comunidad Ayllón)	2000	20	3	30	3	1000
B Dehesa boyal.....	Algar de Mesa.....	700	20	3	30	3	700
C Las Reposas.....	Badias.....	300	20	3	30	3	700
	Los pastos consignados en el monte núm. 44.						

Número del monte en el catálogo	Nombre del monte	Término municipal	Estado núm. 4. Aprovechamiento de caza.			Observaciones
			ESPECIE	DURACION DEL aprovechamiento	TASACION	
62	Dehesa Santo Domingo.....	Dutron.....	Caza menor. 2 años.....	300	300	
229	Pinar.....	Sigüenza.....	Idem.....	5 idem.....	750	
230	Rebollar.....	Idem.....	Idem.....	5 idem.....	3000	

Estado núm. 5.—Aprovechamientos de plantas aromáticas

Número del monte en el catálogo	Nombre del monte	Término municipal	ESPECIE	CANTIDAD MÉTRICOS	DURACIÓN DEL DISFRUTE	TASACION PESETAS CTS.	Observaciones	
							ESPECIE	CANTIDAD MÉTRICOS CUBICOS
40 n.º 42	Monte Menor	Bribnega	Espliego	400	4 años	200		
56 Rascosa (La) y otros	Arbeteta	Idem	Idem	400	4 idem	200		
80 Cabeza Gorda	Valtablado del Río	Idem	Idem	200	4 idem	100		
81 Dehesa Majada Grande	Idem	Idem	Idem	200	4 idem	100		
87 Dehesa del Campo	Zaorejas	Idem	Idem	100	4 idem	50		
88 Dehesa de los Valles	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
89 Pinar (El)	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
102 Montaña de la Cima	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
103 Depresión Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
104 Despoblado de la Cima	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
105 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
106 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
107 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
108 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
109 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
110 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
111 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
112 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
113 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
114 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
115 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
116 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
117 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
118 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
119 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
120 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
121 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
122 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
123 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
124 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
125 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
126 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
127 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
128 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
129 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
130 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
131 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
132 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
133 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
134 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
135 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
136 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
137 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
138 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
139 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
140 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
141 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
142 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
143 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
144 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
145 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
146 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
147 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
148 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
149 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
150 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
151 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
152 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
153 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
154 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
155 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
156 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
157 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
158 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
159 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
160 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
161 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
162 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
163 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
164 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
165 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
166 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
167 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
168 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
169 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
170 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
171 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
172 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
173 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
174 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
175 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
176 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
177 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
178 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
179 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
180 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
181 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
182 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
183 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
184 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
185 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
186 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
187 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
188 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
189 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
190 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
191 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
192 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4 idem	50		
193 Despoblado Montañesa	Idem	Idem	Idem	100	4			

Distrito forestal de Guadalajara

Pliego de condiciones facultativas a que se ha de sujetar la ejecución de los aprovechamientos de maderas autorizados en el plan provisional para el año forestal 1926-1927.

1.^a Los aprovechamientos de maderas se enajenarán en subasta pública, que se anunciará y celebrará en la forma dispuesta en el capítulo 2.^o, artículo 83 y siguientes del R. D. de 17 de Octubre de 1925.

2.^a Hecha al rematante la adjudicación definitiva, por la entidad propietaria del monte, está en la obligación de proveerse de la licencia en un plazo que no exceda de 15 días a contar desde el de la notificación; esta licencia la expedirá la Jefatura del Distrito Forestal previo el cumplimiento de los siguientes requisitos.

Presentación de la carta de pago acreditativa de haber ingresado en arcas municipales el importe del aprovechamiento que le corresponda con arreglo al alcanzado en subasta o la parte (si fuese en paños) del que disponga en su pliego de condiciones económicas la entidad propietaria.

Justificación de haber ingresado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia del 15 por 100 del precio de adjudicación, a disposición del Ingeniero Jefe para responder del buen cumplimiento del contrato.

Ingresar en la Habilitación del Distrito Forestal el importe del presupuesto de gastos que determina la R. O. de 5 de Febrero de 1909 y artículo 90 del R. D. de 17 de Octubre de 1925.

Por lo que se refiere a la liquidación del 10 por 100 de aprovechamientos y 20 por 100 de propios, que según manifiesta el artículo 104 del R. D. de 17 de Octubre de 1925, se regulará por una disposición especial, se atenderán rematantes y enciades a lo que resulte de la misma el día que se promulgue.

Entre tanto el Jefe que suscriba exigirá también para expedir la licencia, el ingreso en Hacienda del 10 por 100 del valor de los aprovechamientos, mientras no se derogue la R. O. del Ministerio de Fomento de 7 de Septiembre de 1925, que exige el cumplimiento de dicho requisito, hasta que se dicte una disposición de carácter general que regule el exacto cumplimiento de la disposición transitaria núm. 18 del Estatuto municipal en su relación con el artículo 4.^o de la ley de supresión de consumos de 12 de Junio de 1911.

3.^a No podrá darse principio al aprovechamiento sin que previamente se haya hecho entrega del rodal en que se halle localizado y una faja de 200 metros a su alrededor, por el funcionario que designe la Jefatura del Distrito, teniendo derecho el rematante a una copia del acta que de la operación tiene que levantarse; en ella se consignarán todos los daños que se noten en la zona recorrida, asistiendo a la operación una comisión del Ayuntamiento y el rematante, debiendo todos firmar el acta.

4.^a El rematante de productos forestales que diere principio al aprovechamiento sin la autorización competente, perderá lo cortado, si está en el monte, abonando además su importe como multa; en caso de haber desaparecido, pagará como multa el doble del valor de los productos.

5.^a El plazo para el apeo y labra de las maderas es hasta el 15 de Marzo. Para la limpieza del rodal del aprovechamiento y en todos los casos, se fija el 15 de Septiembre.

La contada en blanco, así como el reconocimiento final, lo verificará el funcionario que designe la Jefatura del Distrito, haciendo con las mismas representaciones que la entrega, y se llevará a cabo recorriendo el rodal en que esté localizado el aprovechamiento y una faja de 200 metros a su alrededor, para comprobar si se ha cortado más o distintos árboles de los señalados, en cuyo caso, sin necesidad de formación de diligencias, se impondrá al rematante las responsabilidades a que haya lugar.

6.^a Desde el acto de la entrega al reconocimiento final, el rematante será responsable de todos los daños que no se hubieran hecho constar en el acta de entrega, si en un plazo de cuatro días no hubiera denunciado al autor de aquéllos.

7.^a El rematante de productos forestales que dejare transcurrir el plazo señalado en los pliegos de condiciones sin haber hecho operación ninguna en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al diez por ciento del remate además de la reparación de los perjuicios que se hubieran causado.

8.^a El aprovechamiento se hará bajo la Inspección de los funcionarios del Distrito, verificándose todas las operaciones de día.

9.^a De los árboles gemelos, sólo se podrá apeo el marcado, y si se hubieran derribado los dos brazos, pagará el rematante, por vía de multa, el doble del precio medio a que se hubiese adjudicado cada árbol.

10.^a Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, no podrá concederse prórroga alguna, excepto en los casos que determina el artículo 106 de la misma disposición.

11.^a No se permitirá establecer talleres de sierra dentro del monte. Si el rematante deseara reducir a tabla los árboles, lo pedirá al Ingeniero que verifique la contada en blanco, el que en el acta que se levante de dicha operación, hará constar los sitios en que se han de establecer los talleres.

12.^a La extracción de los productos se verificará por los carriles antiguos o por los que señale el funcionario que designe la Jefatura del Distrito.

13.^a En la subasta regirá además de este pliego, el de condiciones económicas que redacte la entidad propietaria del monte, siendo nulas las cláusulas del mismo que se opongan al pliego facultativo, conforme se dispone en el artículo 83 del R. D. de 17 de Octubre último.

14.^a Además de este pliego general podrán redactarse, si fuere preciso, otros especiales, y en todo caso se considerarán como condiciones complementarias de los consignados en los pliegos, las observaciones que se hacen en la relación de aprovechamientos del plan que se publica en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

15.^a Este pliego, los especiales que pudieran formularse y el presupuesto de gastos referido en la condición 2.^a, deberán estar de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos y en el acto de la subasta sobre la Mesa presidencial.

16.^a Serán aplicables todas las disposiciones de la vigente legislación de montes pertinentes al caso.

Guadalajara 11 de Junio de 1926.—El Ingeniero Jefe, A. Herran.

Pliego de condiciones facultativas a que se ha de sujetar la ejecución de los aprovechamientos de leñas autorizados en el plan provisional para el año forestal 1926-27:

1.^a En los aprovechamientos de leñas a que este pliego se refiere, regirán en toda su integridad las cláusulas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 13.^a, 14.^a y 15 del pliego general de maderas arriba publicado.

2.^a Si diera principio el aprovechamiento antes de verificar la entrega, perderá el rematante el valor de lo aprovechado, y pagará, por vía de multa, una cantidad igual si los productos se hallan en el monte y doble de su valor si hubieran sido extraídos, quedando en el primer caso la leña a favor de la entidad propietaria.

3.^a Todas las operaciones del disfrute se verificarán de día y no podrá concederse prórroga alguna, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de 17 de Mayo de 1885.

4.^a El plazo concedido para el aprovechamiento será desde el día de la entrega hasta el 1.^o de Abril, fecha en que forzosamente ha de estar completamente terminada la operación.

5.^a Terminado el plazo de aprovechamiento, se verificará el reconocimiento final por el funcionario designado por la Jefatura del Distrito, al que acompañarán las mismas representaciones que se citan para la entrega, levantándose un acta en que conste todos los daños, si los hubiere, del rodal y fija de 200 metros a su alrededor, que firmarán todos los asistentes al acto. De esta acta se entregará copia, si la desea, al rematante.

6.^a De todos los daños existentes en el rodal, desde el momento de la entrega hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante si no denuncia al autor en término de cuatro días.

7.^a El rematante de productos forestales que dejare transcurrir el plazo señalado en los pliegos de condiciones sin haber hecho operación ninguna en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del remate además de la reparación de los perjuicios que se hubieran causado.

8.^a El rematante está obligado a dejar el número de resalvos que determine el acta de señalamiento o de entrega, efectuando la corta a matarrasa.

9.^a En el caso de destinarse las leñas a carbón, se establecerán las horneras en los sitios que determine el funcionario que verifique la entrega, en cuya acta deberá hacerse la petición.

10.^a El rematante queda obligado a dejar la superficie de la corta, dentro del plazo marcado para el aprovechamiento, libre de despojos. Si no lo hiciese, se le exigirá la responsabilidad a que haya lugar, con arreglo a las disposiciones vigentes.

11.^a Serán aplicables todas las disposiciones de la vigente legislación de montes pertinentes al caso.

Guadalajara 11 de Junio de 1926.—El Ingeniero Jefe, A. Herrán.

Pliego de condiciones facultativas a que se ha de sujetar la ejecución de los aprovechamientos de pastos autorizados en el plan provisional para el año forestal 1926-1927:

1.^a En los montes del Estado para proveerse de la licencia después de aprobada la subasta por la Jefatura de Montes, será preciso presentar en dicha dependencia el justificante acreditativo de haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta

provincia el importe total del disfrute alcanzado en la licitación.

2.^a Serán aplicables a los montes de la pertenencia del Estado, las cláusulas 7.^a y 9.^a que se publican a continuación para los montes de los pueblos.

3.^a En los aprovechamientos de pastos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos, regirán las cláusulas 1.^a, 2.^a, 13.^a, 14.^a y 15.^a del pliego general de maderas.

4.^a El ingreso en Hacienda del 15 por 100 del valor del aprovechamiento para responder del buen cumplimiento del contrato, se limitará exclusivamente a lo que alcance dicho 15 por 100 del valor del aprovechamiento con ganado cabrío, siempre que este disfrute no sea autorizado para cabrada vecinal.

5.^a Los aprovechamientos que se autorizan con ganado cabrío, se entenderá que se refiere exclusivamente a rebaños de cabras, pero no al de muchos cabriós.

6.^a No podrán hacer proposición más que los vecinos ganaderos de los pueblos a quienes el Catálogo asigna la pertenencia de los montes, y en los de la Comunidad de Ayllón, dos vecinos ganaderos de los pueblos comunitarios.

7.^a El rematante queda obligado a remitir a la Jefatura en un plazo que no exceda de quince días después de ser notificada la aprobación de la subasta, una relación de los ganaderos a quien hubiere cedido pastos, especificando claramente el número y clase de cabezas que a cada uno corresponde, dando cuenta también de las variaciones que en el transcurso del año pudiera haber en la repartición entre los ganaderos, del cupo autorizado.

8.^a En el caso de que la entidad propietaria hiciera uso del derecho de tanteo que le faculta el artículo 83 del R. D. de 17 de Octubre de 1925, queda también obligado el Ayuntamiento o entidad propietaria del predio a remitir a la Jefatura de montes, en el plazo de 15 días, la relación de ganaderos en la forma especificada en la cláusula anterior.

9.^a No podrá dar principio el aprovechamiento aún después de provisto el rematante de la licencia sin que se haga entrega del mismo por el funcionario que la Jefatura designe.

10.^a En los montes de la pertenencia del Señorío de Molina solamente podrán presentar proposiciones en la subasta, los vecinos ganaderos de los pueblos que constituyen la Comunidad.

11.^a Son condiciones complementarias de este pliego, todas las disposiciones de la vigente legislación que sean aplicables al caso.

Guadalajara 11 de Junio de 1926.—El Ingeniero Jefe, A. Herrán.

AYUNTAMIENTOS

PEÑALVER

Por concesión hecha por todos los vecinos, se arriendan los pastos de particulares de este término municipal por tiempo de un año, o sea desde 1.^o de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1927, por la cantidad de 10.500 pesetas y condiciones que se convengan.

Los interesados pueden hablar con el señor Alcalde de esta villa.

Peñalver 22 de Junio de 1926.—El Alcalde, Demetrio Sedano.

MAZUECOS
Se halla vacante la plaza de Médico Titular de esta villa, dotada con el haber anual de cinco mil pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, en la siguiente forma:

Mil quinientas pesetas por la Titular.

Ciento cincuenta pesetas por el 10 por 100 sobre idem, y

Tres mil trescientas cincuenta de iguales de los vecinos.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus instancias, debidamente documentadas, a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días.

Mazuecos 21 de Junio de 1926.—El Alcalde, Gregorio García.

CENTENERA

El día 3 del próximo mes de Julio, de once a doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde, la subasta del arbitrio de los puestos públicos y ambulantes para el año próximo de 1926 a 27, bajo el tipo de 75 pesetas y condiciones que se expresan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Si resultare desierta, se celebrará la segunda en el propio local y hora, el día 10 del propio mes, con rebaja del 25 por 100.

Centenera 23 de Junio de 1926.—El Alcalde, Casimiro Ventosa.

MANTIEL

Con esta fecha se presenta ante mi Autoridad Francisco Basterrechea, vecino de Budia, participando que del balneario de Mantiel le desapareció una yegua de su propiedad el día 19 del actual, a las cuatro de su tarde, de las señas que a continuación se expresan.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Mantiel 22 de Junio de 1926.—El Alcalde accidental, Ventura García.

Señas

Clase yegua, edad cerrada, altura seis cuartas, pelo negro.

Señas particulares: Está amarrada de las cruces.

RIOFRIO DEL LLANO

Don Juan de Mingo Alonso, Secretario del Ayuntamiento de Riofrío del Llano, partido de Atienza, provincia de Guadalajara.

Certifico: Que en los folios números veinte y veintiuno del libro de Actas del pleno de esta Corporación hay una que, copiada a la letra, dice así:

Reunidos en la Casa Consistorial de Riofrío del Llano el día cuatro de Junio de mil novecientos veintiséis, los señores Concejales D. Mariano Barbero, D. Lorenzo Mochales y D. Cayetano Ranz, después de abierta la sesión a las catorce horas (oficiales) por el señor Alcalde Presidente D. Luciano Molinero Oriado y aprobada el acta de la anterior, el señor Alcalde declaró que dicha sesión del Pleno era extraordinaria y convocada al sólo efecto de tratar de la petición de un préstamo al Instituto Nacional de Previsión para reparar el edificio destinado a Casa Consistorial con el aditamento en el mismo de casas viviendas para la Maestra y del Secretario del Ayuntamiento, y siendo número suficiente para tomar acuerdo y discutido este asunto, se acordó por el voto de unanimidad de los asistentes:

Primero. Solicitar del Instituto Nacional de Previsión un préstamo de cinco mil pesetas, a reintegrar en cinco años, comprometiéndose al pago en dichos plazos de la obligación que supone la devolución de la mencionada cantidad y de los intereses correspondientes a razón del 5 por 100 anual, para cuyos pagos ofrece como garantía las inscripciones intransferibles de la Deuda Pública pertenecientes a este Municipio, y que son:

Una inscripción intransferible fecha 9 de Marzo de 1917, número 659, de 50.105'28 pesetas de capital y su renta anual deducido el 20 por 100 es la de 1.595,80 pesetas.

Otra idem de fecha 9 de Marzo de 1917, número 661, cuyo capital asciende a 21.159'68 pesetas y su renta anual, deducido el 20 por 100, es la de 667'09 pesetas.

Otra idem de fecha 9 de Marzo de 1917, número 660, cuyo capital asciende a 30.996'55 pesetas y su renta anual, con dicha deducción, es la de 991'87 pesetas. Reconociendo además conforme a lo que dispone el artículo 214 del Decreto-ley de 8 de Marzo de 1924, que el Instituto Nacional de Previsión tiene en este caso el carácter de acreedor privilegiado de este Ayuntamiento hasta que éste haga el completo reintegro del capital e intereses de dicho préstamo.

Segundo. Los pagos de cada una de las épocas convenidas se harán dentro de los quince días siguientes a la fecha de su vencimiento. Durante el periodo de desembolso del préstamo, solamente se satisfarán los intereses correspondientes a las entregas parciales efectuadas, y a partir de la última, en que empezará a correr el plazo de duración del contrato, los pagos comprenderán los intereses y amortización.

Tercero. Dichos pagos habrán de hacerse en el domicilio del Instituto Nacional de Previsión. El prestatario se somete a la jurisdicción de los Tribunales del domicilio central del Instituto. El Ayuntamiento se reserva el derecho de poder hacer efectivo el pago del empréstito a contratar, antes del plazo de los cinco años si así conviniera a sus intereses.

Cuarto. La Corporación acuerda autorizar al señor Alcalde, para suscribir en representación del Ayuntamiento, la escritura pública en que se concierte el préstamo para solicitarlo y realizar cuantas gestiones sean necesarias para llevarlo a cabo. De este acuerdo se remitirá copia certificada para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento del público en general y al objeto de que puedan hacerse reclamaciones en el plazo de diez días, contados desde la inserción del presente anuncio en el mismo.

Y después de leídos y ratificados los precedentes acuerdos, se levantó la sesión a las cinco (oficiales), firmando esta acta todos los presentes de que certifico. Siguen las firmas.

Y para que conste y obre los efectos oportunos de inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, expido la presente de orden y visada por el señor Alcalde en Riofrío del Llano a cinco de Junio de mil novecientos veintiséis. — El Secretario, Juan de Mingo. — V.º B.º — El Alcalde, Luciano Molinero.

OLMEDA DE JADRAQUE.—Edicto.

Don Manuel Monge Martínez y D. Santiago Vázquez Peña, Presidentes accidentales de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación en

las partes real y personal del repartimiento para el año 1926-27.

Hacemos saber: Que determinando el artículo 494 del Estatuto municipal, se proceda a completar la representación de vocalas natos de estas Comisiones, mediante el número de vocales electivos, a ser designados por elección directa y secreta, advirtimos a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en las respectivas listas o relaciones publicadas, lo siguiente:

1.º Que la elección dará principio a las once y terminará a las doce del día 27 del actual, en el local de la Casa Ayuntamiento. Constituirán la mesa los vocales propios de estas Comisiones.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, por papeleta en que consten manuscritos con claridad o impresos los nombres, será el de seis en la parte real (art. 483) y tres en la parte personal (art. 484).

3.º Queda prohibida la entrada en el local a todo elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, los mismos, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la Mesa electoral de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia, ante la Comisión de escrutinio, y contra los acuerdos de ésta, procederá en término de cinco días en única instancia, ante el Tribunal de repartos, conforme determina el artículo 496 y 497 del mencionado Estatuto.

Lo que se hace público para conocimiento.

Olmeda de Jadraque 23 de Junio de 1926.—Los Presidentes, Manuel Monge.—P. O.—Rufino La pastora.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por el término que cada uno señala:

El padrón de cédulas personales para el año 1926-27, por diez días, en los pueblos siguientes:

Lebrancón. Yélamos de Abajo.

Anchuela del Campo (8 días). Almonacid de Zorita.

Embíd, el presupuesto municipal ordinario para 1926-27, por quince días.

Alústante, las Ordenanzas de exacción del arbitrio de carnes frescas y saladas y repartimiento general, por quince días.

Ocentejo, el expediente de transferencia de créditos de unos capítulos y artículos a otros del actual presupuesto, por quince días.

Oter, id. id., por id.

Olmeda de Jadraque, las cuentas municipales del ejercicio económico de 1924-25, por quince días.

JUZGADOS de INSTRUCCION

GUADALAJARA

Don José Lopez Soro, Juez de primera instancia de este partido de Guadalajara.

A los Jueces y Fiscales municipales del mismo, hago saber: Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente ley del Registro civil y re-

glamento para su aplicación, he acordado delegar en los segundos, a fin de que por los mismos se proceda a practicar el día 30 del actual, la primera visita semestral ordinaria; haciendo constar por medio de la correspondiente acta, la cual remitirán a este Juzgado dentro de tercero día siguiente de haber practicado aquélla.

Dado en Guadalajara a 24 de Junio de 1926.— José Lopez.—P. S.—Luis Maín.

COGOLLUDO

Don Luciano Heras Yagüe, Juez de primera instancia ejerciente del partido de Cogolludo.

Hago saber a los señores Jueces municipales y suplentes de los pueblos del partido que debían cesar en su cargo en 30 del mes actual, continuarán desempeñándolo hasta el 31 de Diciembre del año en curso, por haberse así dispuesto por Real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia inserto en la «Gaceta» del 22 del mes presente.

Cogolludo 25 de Junio de 1926. Luciano Heras. El Secretario, José G. Asenjo.

JUZGADOS MUNICIPALES

LEDANCA

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, con los derechos de arancel.

El que deseé solicitarla puede presentar sus instancias en este Juzgado por el plazo de un mes.

Leodanca 20 de Junio de 1926. —El Juez municipal, Mateo Toledano.

PARTE NO OFICIAL

COLEGIO OFICIAL DEL SECRETARIADO LOCAL

de la provincia de Guadalajara.

Constituído el Colegio oficial del Secretariado local en esta provincia, de conformidad a lo dispuesto por Real decreto de 6 de Septiembre de 1925, ruego a los señores comprendidos en el artículo 1.º del mismo, que aún no hayan devuelto cumplimentada la hoja de inscripción que les fué remitida, como miembros forzosos de aludido Colegio, lo verifiquen inmediatamente al Vocal de la Junta de Gobierno de su respectivo partido.

Así bien, los individuos que pertenezcan y figuren en el Cuerpo Secretarial, residentes en esta provincia, podrán ingresar como socios si así lo desean en dicho Colegio oficial, aunque no desempeñen el cargo en propiedad, conforme lo preceptúa el artículo 5.º del referido texto legal.

Guadalajara 22 de Junio de 1926. —El Vicepresidente, Antonio Redondo.

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL